

Treinta de junio de dos mil veintidós.

Radicación 631904089002202000081-00

Interlocutorio 264

Dentro del proceso verbal sobre imposición de servidumbre, promovido por JAIME BERNAL LEAL y AMINTHA COLORADO DE BERNAL en contra de HÉCTOR FABIO ESCOBAR SUÁREZ, MARTHA LILIANA ESCOBAR SUÁREZ y ALBA DORIS TRUJILLO SUÁREZ, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se preferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **25, 26 y 27 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda y cuando la misma fue subsanada, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Inspección judicial: A los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 280-5471 y 280-90932; y, donde se determine a) Ubicación de los predios b) Necesidad de comunicación del predio “la Azucena” c) Área que se debe dejar para el ingreso a su propiedad a mis representados.

Testimonial: GLORIA INES BERNAL y RIGOBERTO ANGEL DIAZ.

Informe de perito el cual será ambientado en audiencia de práctica de pruebas por el perito RIGOBERTO ÁNGEL DÍAZ.

✓ **Pruebas de la parte demandada:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de contestación y adición de la misma, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Interrogatorios de parte: JAIME BERNAL LEAL. Si bien es cierto nuestro Código procedimental civil nada dice sobre la autorización a la parte de pedir su propio interrogatorio, tampoco lo prohíbe, por lo tanto, se autorizan los interrogatorios a HÉCTOR FABIO ESCOBAR SUÁREZ, MARTHA LILIANA ESCOBAR SUÁREZ, ALBA DORIS TRUJILLO SUÁREZ.

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

Documental ante la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, sobre certificación contenida en el numeral 3 del acápite de solicitud de pruebas, por cuanto la misma pudo solicitarse a través de derecho de petición, susceptible de protegerse a través de acción de tutela, **se niega**.

✓ Pruebas de oficio:

Interrogatorios de parte a JAIME BERNAL LEAL, AMINTHA COLORADO DE BERNAL, HÉCTOR FABIO ESCOBAR SUÁREZ, MARTHA LILIANA ESCOBAR SUÁREZ y ALBA DORIS TRUJILLO SUÁREZ, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Inspección judicial: A los bienes inmuebles rurales identificados con las matrículas inmobiliarias 280-5471 y 280-90932; y, donde se establezca, la ubicación de los predios; necesidad de comunicación del predio “la Azucena”; área de servidumbre; posibles rutas que beneficie a la parte demandante y no afecte al predio sirviente.

Prueba documental:

- A **cargo** de la parte demandante, allegar los planos catastrales de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 280280-5471 y 280-90932, expedidos por el IGAC. **En el oficio se indicarán las fichas catastrales, precisando que la expedición de documentos es a cargo de la parte demandante.**

- A **cargo** de la parte demandante, que la Alcaldía del Municipio de Circasia Quindío certifique, de conformidad a la base de datos del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del municipio, qué predios rurales se encuentran a nombre del señor JAIME BERNAL LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.263 y por lo tanto, proceda a identificarlos con la dirección del predio y la respectiva ficha catastral y de ser posible, allegue copia de las últimas facturas que se hayan cancelado por este concepto a dichos inmuebles. **Ofíciase por secretaría del despacho, precisando que la expedición del certificado es a cargo de la parte demandante.**

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Rad.2020-00081-00

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, medidas (longitudes y linderos), colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual; se establezca las medidas de los lotes de mayor extensión, sus linderos, se verifique su ficha catastral y matrícula inmobiliaria; se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo. Se designa como perito topógrafo a MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO, a quien se le concede el término de 8 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

El perito deberá coordinar con la parte demandante y demandada, sobre la obtención de los planos catastrales de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 280280-5471 y 280-90932 expedidos por el IGAC, para la realización de su trabajo.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de las partes demandante y demandada, fijándose la suma de \$800.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios tres salarios mínimos mensuales vigentes para 2022. **Comuníquesele.**

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

➤ **Por último,** se reconoce personería al abogado JOHAN JEISON GONZÁLEZ, para que represente los intereses de la parte demandada conformada por de HÉCTOR FABIO ESCOBAR SUÁREZ, MARTHA LILIANA ESCOBAR SUÁREZ y ALBA DORIS TRUJILLO SUÁREZ.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

